



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120000595 DEL 10-01-2020**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120011294 del 27 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; proceso que se identificó como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", para lo cual expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182110091015 del 14 de agosto de 2018**, publicada el 16 de agosto de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer un **(01) vacante** del empleo denominado **Gestor**, Código **T1**, Grado **11**, identificado con el código OPEC No. **11254**, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La Comisión de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión de la elegible: **YEIMY VIVIANA QUINTERO ROJAS**, quien ocupó las posición No. 1, en la mencionada Lista de Elegibles, argumentando:

*"Para el caso de la aspirante se le verificaron requisitos con la última alternativa como quiera que es Abogada, lo que significa que en cuanto a experiencia debe tener 43 meses de experiencia profesional relacionada.*

*La aspirante aporta 4 certificaciones de las cuáles se puede destacar lo siguiente:*

- *" Invima-Contador público. Tiempo laborado 19 de enero de 2011 al 30 de diciembre de 2011. Total tiempo: 11 meses-12 días*
- *" Invima-Contador público. Tiempo laborado 6 de enero de 2012 al 5 de julio de 2012. Total tiempo: seis meses.*
- *Fiduciaria de Bogotá: Tiempo laborado 4 de agosto de 2009 al 14 de diciembre de 2010. Total tiempo: 1 año cuatro meses -11 días*

*En cuanto a la certificación de experiencia de la DIAN se evidencia son funciones no relacionadas como quiera que se refieren a atención al usuario y no a actividades de operaciones financieras, teniendo en cuenta las normas legales vigentes en materia contable y tributaria. Razón por la cual no alcanzaría a cumplir con el mínimo de meses de experiencia.*

*Por estas razones se deben excluir al aspirante Yeimy Viviana Quintero Rojas de la lista de elegibles de OPEC 11254."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró precedentes las solicitudes de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120011294 del 27 de junio de 2019, otorgándole a la aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120011294 del 27 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*"(...)*

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

*c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

## **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 8 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **YEIMY VIVIANA QUINTERO ROJAS**, el contenido del Auto No. 20192120011294 del 27 de junio de 2019.

## **4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.**

La aspirante **YEIMY VIVIANA QUINTERO ROJAS** ejerció su derecho de defensa y contradicción, con escrito radicado en la CNSC bajo el número 20196000678192 del 19 de julio de 2019, encontrándose en el término definido para tal fin, indicando:

*"(...) Con respecto a la experiencia de la DIAN, se aclara que, a diferencia de lo indicado por la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del estado, las funciones de la DIAN si son relacionadas con las funciones del cargo al cual me postulé, es decir al cargo de Gestor, Grado 11, Código T1, ofertado a través de la OPEC 11254, dadas las consideraciones que a continuación enuncio:*

- i. Como quiera que el cargo es ofertado únicamente para profesionales en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Contaduría Pública, se debe tener en cuenta que quienes hacemos parte esta profesión de conformidad con el artículo 1 de la Ley 43 de 1990. estamos*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120011294 del 27 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

*facultados para "dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general".*

*Ahora bien, en observancia del artículo 2 de la Ley enunciada, se entienden como actividades relacionadas con la ciencia contable "en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares" (Subraya y negrita fuera del texto).*

*Así las cosas, no se puede separar la parte tributaria de las funciones relacionadas con la ciencia contable, mas aún cuando se parte del análisis, registro y depuración de las operaciones financieras, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias que le atañen a toda entidad (presentación de declaraciones, presentación de información exógena, entre otros deberes formales y sustanciales).*

*Es así como, en la entidad he desarrollado funciones como la de "orientar los requerimientos de tipo tributario aduanero y cambiario, presentados por los canales dispuestos por la entidad, de acuerdo con la normativa, las políticas y lineamientos institucionales y procedimientos vigentes" (ver función No. 3, folio 1, certificación DIAN).*

*Adicionalmente, he cumplido la función de "atender las solicitudes relacionadas con la inscripción, actualización, suspensión o solicitudes especiales del Registro Único Tributario, mecanismo digital, autorización de facturación, presentación de información requerida por la DIAN y registro de libros de contabilidad, de conformidad con la normativa y procedimientos vigentes" (ver función No. 7, folio 1, certificación DIAN) y con la función de "Atender las solicitudes de registro de libros de contabilidad de competencia de la DIAN y dar solución a las inquietudes relacionadas con este procedimiento para facilitar la obligación formal" (ver función No. 4, folio 3, certificación DIAN).*

*Consecuentemente con lo indicado y por dar ejemplo, se tiene que para decidir una solicitud especial de cancelación del Registro Único Tributario (ver función No. 7, folio 1, certificación DIAN); se debe tener en cuenta lo establecido en el párrafo único del artículo 1.6.1.2.18 del Decreto Único Reglamentario en Materia tributaria 1625 de 2016 (antes regulado en el párrafo único, del artículo 17 del decreto 2460 de 2013), el cual refiere que "El trámite de cancelación estará sujeto a la verificación del cumplimiento de todas las obligaciones administradas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el artículo 820 del Estatuto Tributario" (negrita fuera del texto).*

*Por lo que, para que este tipo de solicitudes procedan, en calidad de funcionaria de la División de Gestión de Asistencia he tenido que verificar que, hasta la fecha de liquidación, según lo reglado en el artículo 595 del Estatuto Tributario, los contribuyentes hayan cumplido con las obligaciones tributarias que le asisten.*

*Así las cosas, cada una de las funciones anteriormente enunciadas, están encaminadas a coadyuvar a los contribuyentes con el cumplimiento de sus deberes tributarios formales y sustanciales, lo cual requiere de una serie de conocimientos relacionados con la ciencia contable (que incluye la elaboración, análisis y registro de operaciones), en observancia de las normas legales vigentes (contables y tributarias); como el hecho de saber que declaraciones debe presentar dependiendo del tipo de contribuyente, periodicidades que le corresponden para cada una de las declaraciones, requisitos para que las mismas se den por válidas, firmeza de declaraciones, fechas de vencimientos, requisitos para presentación de información exógena y formatos a presentar según el caso, actualización de RUT, emisión y/o renovación de firma electrónica, uso de los servicios informáticos electrónicos, registro de libros de contabilidad, entre otros.*

*En consecuencia, por las razones expuestas, las funciones enunciadas tienen relación con las de "Elaborar, analizar y registrar las operaciones financieras, teniendo en cuenta las normas legales vigentes en materia contable y tributaria, en cumplimiento de los objetivos financieros de la Entidad" y "Analizar y depurar la información contable conducente a la elaboración de las declaraciones tributarias de la Entidad, según criterios contables", referidas en la OPEC 11254.*

*ii. Si se observa la experiencia requerida por la OPEC 11254 al respecto de las funciones "Participar en el trámite de respuesta y proveer los insumos requeridos por parte de la Oficina Asesora Jurídica, tales como, información, documentación y demás necesarios, con el fin de dar respuesta oportuna y de fondo para los derechos de petición en interés general y particular, de información, de formulación de consultas y demás solicitudes que son presentadas a la Agencia, por parte de entidades públicas, privadas y particulares, relacionados con los asuntos de competencia de la dependencia donde presta sus servicios" y de "Realizar las actividades y labores orientadas al*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120011294 del 27 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

*desarrollo de los procesos y lineamientos establecidos por la Entidad para facilitar la salvaguarda de los intereses jurídicos patrimoniales de la Nación y prevenir el daño antijurídico, atendiendo las competencias propias del empleo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes"; se tiene que existen dos funciones que he desarrollado y se encuentran relacionadas, a saber:*

*Por un lado se encuentra la función de "Atender las peticiones, quejas, sugerencias, reclamos y denuncias, de baja complejidad, relacionadas con el área de desempeño asignada, de acuerdo con la normativa y procedimientos vigentes" (ver función 12, folio 2, certificación DIAN) y por el otro, se encuentra la función de "Realizar clasificación, asignación, direccionamiento y seguimiento de peticiones, quejas, sugerencias, reclamos, felicitaciones y denuncias, de acuerdo con la normativa vigente. el sistema de gestión y procedimientos establecidos" (ver función 4, folio 1. certificación DIAN).*

*Al respecto, es importante precisar que mediante la Ley 1755 de 2015 "se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y en la misma es establecen las reglas generales y especiales para atención de peticiones de cualquier entidad en el territorio nacional, y es por lo que las mismas son aplicables tanto en la DIAN, como en la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado.*

*Así mismo, es de aclarar que a pesar de que, en la OPEC se enuncia la función de una manera general, muchos de los derechos de petición que he atendido, se relacionan con la función de orientar los requerimientos de tipo tributario aduanero y cambiario, que he tenido en mi trayectoria laboral como funcionaria DIAN y ello por supuesto está relacionada con las funciones requeridas en el cargo en el que me presenté. Finalmente, frente a este punto es de precisar que, la observancia y acatamiento de las normas referidas van por supuesto relacionadas con la prevención del daño antijurídico, en el sentido de que, al atenderlas y hacerles seguimiento, de la mano con los procedimientos y lineamientos institucionales, se consigue salvaguardar los intereses jurídicos de la entidad (...)"*

## **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120011294 del 27 de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **YEIMY VIVIANA QUINTERO ROJAS** confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 11254 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- Conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo de Convocatoria con sus modificatorios y aclaratorio, se establecerá la procedencia o no de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

## **6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 11254.**

El empleo denominado **Gestor**, Código **T1**, Grado **11**, perteneciente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con Código **OPEC No. 11254**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

### **Propósito**

*Elaborar, analizar y registrar las operaciones financieras, teniendo en cuenta las normas legales vigentes en materia contable y tributaria, en cumplimiento de los objetivos financieros de la entidad.*

- *Elaborar, analizar y registrar las operaciones financieras, teniendo en cuenta las normas legales vigentes en materia contable y tributaria, en cumplimiento de los objetivos financieros de la Entidad.*
- *Realizar las actividades y labores orientadas al desarrollo de los procesos y lineamientos establecidos por la Entidad para facilitar la salvaguarda de los intereses jurídicos patrimoniales de la Nación y prevenir el daño antijurídico, atendiendo las competencias propias del empleo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.*
- *Participar en la realización de las actividades de seguimiento al Plan de Acción del área de trabajo y atender las acciones de mejoramiento y correctivas que correspondan, de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos por la Entidad.*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120011294 del 27 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

- *Mantener actualizada la información contable de la Agencia, de conformidad con los lineamientos del Sistema Integrado de Información Financiera de la Nación ?SIIF.*
- *Conciliar la información contable de acuerdo con los registros y el sistema de información que contengan las operaciones derivadas de la ejecución de los recursos financieros de la Entidad, de conformidad con los lineamientos y directrices institucionales.*
- *Aplicar los métodos, procedimientos y normas contables que rigen la Entidad. de conformidad con las etapas, lineamientos y directrices por la Contaduría General de la Nación.*
- *Ingresar la información contable en el aplicativo respectivo. en los tiempos y términos establecidos por la Entidad y la Ley.*
- *Analizar y depurar la información contable conducente a la elaboración de las declaraciones tributarias de la Entidad, según criterios contables.*
- *Elaborar y analizar las conciliaciones bancarias de las cuentas de ahorro y corrientes que posea la Agencia en las entidades bancarias. según los documentos de soporte.*
- *Registrar la información contable en el sistema Consolidado de Información de Hacienda Pública- CHIP, de conformidad con los lineamientos de la Contaduría General de la Nación.*
- *Suscribir los estados contables consolidados. siguiendo los reglamentos establecidos por la Contaduría General de la Nación y demás normas que regulan la materia.*
- *Identificar y proponer mecanismos orientados a mitigar los riesgos contables, de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos por la Entidad.*
- *Formular mecanismos de control para un adecuado manejo de los estados contables de la Agencia, en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.*
- *Aportar la información necesaria en el marco de su competencia. para la elaboración de la cuenta fiscal de la Entidad. de conformidad con las directrices Institucionales.*
- *Analizar las cuentas y saldos de los estados contables de la Entidad y realizar los ajustes a que hubiere lugar, en los términos y condiciones establecidas por la Ley y la Agencia.*
- *Administrar y controlar la ejecución contable y financiera de las operaciones contables de la Entidad, en cumplimiento a las obligaciones y compromisos adquiridos por la Agencia. de acuerdo con los planes y programas de inversión, con los lineamientos previstos por la Institución y la normatividad vigente.*
- *Efectuar la evaluación financiera de las propuestas para la selección de los contratistas, de conformidad con el manual de contratación y disposiciones legales vigentes.*
- *Elaborarlos informes y demás documentos que sean requeridos por el jefe inmediato para dar respuesta a las solicitudes internas y externas. de conformidad con los lineamientos institucionales.*
- *Participar en el trámite de respuesta y proveer los insumos requeridos por parte de la Oficina Asesora Jurídica. tales como, información, documentación y demás necesarios, con el fin de dar respuesta oportuna y de fondo para los derechos de petición en interés general y particular, de información, de formulación de consultas y demás solicitudes que son presentadas a la Agencia. por parte de entidades públicas, privadas y particulares. relacionados con los asuntos de competencia de la dependencia donde presta sus servicios.*
- *Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el Jefe Inmediato.*
- *Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional*

#### **Requisitos.**

**Estudio:** *Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Contaduría Pública. Título de postgrado en la modalidad de Especialización. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.*

**Experiencia:** *Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada.*

**Alternativa de estudio:** *Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Contaduría Pública. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.*

**Alternativa de experiencia:** *Cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada.*

#### **7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.**

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para el empleo con código OPEC No. 11254 Gestor, Código T1, Grado 11, el aspirante aportó los siguientes documentos:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120011294 del 27 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<p><b>Alternativa de experiencia:</b> Cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada</p>	<p>Título Profesional en Contaduría Pública otorgado por la Universidad Nacional fecha de grado 06 de octubre de 2009.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificación expedida por el DIAN que da cuenta donde que laboró en el cargo de Gestor I Código 301 Grado 01 desde el 29 mayo de 2012 hasta 06 de febrero de 2014.</li> <li>• Certificación expedida por el INVIMA que da cuenta donde que laboró mediante contrato de prestación de servicios como Contadora Publica desde 6 de enero de 2012 hasta 05 de julio de 2012.</li> <li>• Certificación expedida por el INVIMA que da cuenta donde que laboró mediante contrato de prestación de servicios como Contadora Publica desde el 19 de enero de 2011 hasta 30 de diciembre de 2011.</li> <li>• Certificación expedida por la Fiduciaria Bogotá que da cuenta donde que laboró como Analista III desde el 04 de agosto de 2009 hasta 14 de diciembre de 2010.</li> </ul>

La señora **YEIMY VIVIANA QUINTERO ROJAS** aporta título profesional de Contaduría Pública con el cual acredita la formación en pregrado requerida por la OPEC; sin embargo, no aporta título de posgrado, por lo que es necesario aplicar la alternativa contemplada por la OPEC, lo que implica demostrar "*Cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada*", y no "*43 meses de experiencia profesional relacionada*" como erróneamente lo aduce la Comisión de personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Al observar que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ANDJE se motiva en que las funciones acreditadas en el certificado laboral expedida por la DIAN no son relacionadas con las funciones del empleo objeto de concurso, es preciso traer a colación lo dispuesto en el inciso 12 del artículo 17° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*"(...) Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

Revisada la certificación laboral expedida por la DIAN, se precisa que la aspirante se ha desempeñado como Gestor I, Código 301, Grado 01, que si bien es cierto se encuentra ubicada en el Grupo Interno de trabajo de Gestión, Control y Servicio de la División de Gestión de Asistencia al Cliente, el mismo es de nivel Profesional y contrario a lo manifestado por la Comisión de Personal las funciones desarrolladas se relacionan con las del empleo convocado.

Lo anotado, por observarse que la atención a las solicitudes de registros de libros de contabilidad, darle solución a las inquietudes relacionadas con este trámite, la participación en la inscripción, actualización y administración del Registro único Tributario para generar la identificación, ubicación, clasificación y seguimiento de los clientes de la administración tributaria, de donde pudo evidenciarse que la aspirante debía realizar tareas que requerían conocimientos contables y tributarios, los cuales guardan similitud con las labores de: "*elaborar, analizar y registrar las operaciones financieras, teniendo en cuenta las normas legales vigentes en materia contable y tributaria*", que como ella lo indica en su escrito de defensa cuando refieren: "*cada una de las funciones anteriormente enunciadas, están encaminadas a coadyuvar a los contribuyentes con el cumplimiento de sus deberes tributarios formales y sustanciales, lo cual requiere de una serie de conocimientos relacionados con la ciencia contable (que incluye la elaboración, análisis y registro de operaciones), en observancia de las normas legales vigentes (contables y tributarias); como el hecho de saber que declaraciones debe presentar dependiendo del tipo de contribuyente, periodicidades que le corresponden para cada una de las declaraciones, requisitos para que las mismas se den por válidas, firmeza de declaraciones, fechas de vencimientos, requisitos para presentación de información exógena y formatos a presentar según el caso,*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120011294 del 27 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

*actualización de RUT, emisión y/o renovación de firma electrónica, uso de los servicios informáticos electrónicos, registro de libros de contabilidad, entre otros".*

En tal sentido, cuando se indica que la aspirante, realizaba orientación a los clientes internos y externos en las actividades relacionadas con la presentación de la información requerida por la DIAN, así como las declaraciones y registro de libros contables, las mismas involucraban conocimientos económicos, financieros y de regulación tanto para el sector público como para el sector privado. Adicionalmente el conjunto de las actividades que refieren obligaciones tributarias, están relacionadas con el análisis y depuración de información financiera presentada por los contribuyentes en general.

Al respecto, es pertinente señalar que la relación funcional no se configura por la simple coincidencia gramatical en la descripción de las actividades esenciales asignadas, sino que la afinidad está dada por la ejecución de acciones dirigidas a obtener un objetivo común dentro de la estructura organizacional. Así, en el presente caso, vemos que se materializa la relación funcional ya que la aspirante acreditó experticias relacionadas con materia contable y tributaria.

Por último se insiste que no se trata de *"que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares"*<sup>1</sup>.

Bajo este entendido, se concluye que el señor **QUINTERO ROJAS cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo OPEC No. 11254, al certificar más de *Cuarenta y seis (46) meses* de experiencia profesional relacionada.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la **YEIMY VIVIANA QUINTERO ROJAS** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **20182110091015 del 14 de agosto de 2018**, ni del proceso de selección - Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución **20182110091015 del 14 de agosto de 2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, a la señora **YEIMY VIVIANA QUINTERO ROJAS**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente decisión a la aspirante mencionada, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

DOCUMENTO	NOMBRE	CORREO
1018407617	YEIMY VIVIANA QUINTERO ROJAS	yvquinteror@unal.edu.co

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - Acuerdo No. 2016100001296 del 29 de julio de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión a la señora **OLGA LUCÍA PINILLA ALFONSO**, Presidente de la Comisión de Personal de la la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de Estado, al correo electrónico [olga.pinilla@defensajuridica.gov.co](mailto:olga.pinilla@defensajuridica.gov.co) y a la doctora **ANA MARÍA VEGA LÓPEZ**, Coordinadora de Talento Humano de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de Estado, o quien haga sus veces, al correo electrónico [ana.vega@defensajuridica.gov.co](mailto:ana.vega@defensajuridica.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

<sup>1</sup> Ver al respecto Consejo de Estado, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120011294 del 27 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

---

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 10 de enero de 2020

  
**FRIDOLE BALLEÑ DUQUE**  
Comisionado

Proyectó: Yeberlín Cardozo G.  
Revisó: Miguel Ardila

X